

REGLAMENTO ACADÉMICO

CCC-2022

ÍNDICE

	Pág.
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
TÍTULO I. ALCANCE	5
TÍTULO II. ADMISIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS	5
TÍTULO III. INSCRIPCIONES	7
CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS.....	7
CAPÍTULO II. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.....	7
CAPÍTULO III. PROCESO DE REINSCRIPCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS.....	8
CAPÍTULO IV. PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE EXTENSIÓN ACADÉMICA.....	8
TÍTULO IV. EXTENSIÓN ACADÉMICA	8
TÍTULO V. INSTANCIA EVALUADORA	9
TÍTULO VI. PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS, REINSCRIPCIÓN Y BECAS	9
CAPÍTULO I. PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS Y REINSCRIPCIÓN.....	9
CAPÍTULO II. BECAS.....	11
TÍTULO VII. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	11
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN.....	11
CAPÍTULO II. DE LA ASISTENCIA.....	13
CAPÍTULO III. DE LA REGULARIZACIÓN.....	14
CAPÍTULO IV. EJERCICIOS CURRICULARES Y PRÁCTICAS ESCOLARES.....	15
TÍTULO VIII. MOVILIDAD Y/O INTERCAMBIO ACADÉMICO	18
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II. REQUISITOS MÍNIMOS.....	18
TÍTULO IX. USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y SERVICIOS	19
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	19
CAPÍTULO II. HORARIOS Y ESPACIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS	20
CAPÍTULO III. USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES Y VEHÍCULOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.....	21
CAPÍTULO IV. DE LA BIBLIOTECA.....	22
TÍTULO X. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y MATERIALES DEL CCC	22
TÍTULO XI. EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL, CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS	24
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	24
CAPÍTULO II. DE LA CERTIFICACIÓN, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS	

DE ESTUDIOS.....	24
CAPÍTULO III. DE LA TITULACIÓN.....	25
TÍTULO XII. DEL PROFESORADO.....	26
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.....	26
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES EN MATERIA DE GÉNERO PARA EL PROFESORADO.....	27
TÍTULO XIII. CONSEJO ACADÉMICO.....	28
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	28
TÍTULO XIV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS.....	30
CAPÍTULO I. DERECHOS DE ALUMNAS Y ALUMNOS.....	30
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS.....	31
CAPÍTULO III. SERVICIO SOCIAL.....	32
CAPÍTULO IV. FALTAS DISCIPLINARIAS.....	33
CAPÍTULO V. SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	34
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	35
CAPÍTULO VII. ATENCIÓN DE QUEJAS.....	36
TÍTULO XV. USO DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES.....	37
CAPÍTULO I. USO DE IMAGEN, NOMBRE Y VOZ.....	37
CAPÍTULO II. DATOS PERSONALES.....	37
TÍTULO XVI. DEL REGLAMENTO ACADÉMICO.....	38
CAPÍTULO I. DE LAS MODIFICACIONES.....	38
TRANSITORIOS.....	38

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
Alumnas y alumnos activos	Alumnas y alumnos que ingresan o se reincorporan al segundo periodo y los subsecuentes de la Licenciatura en Cinematografía, del Curso de Guion Cinematográfico o del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual.
Alumnas y alumnos o alumnado	Se refiere a todas las modalidades de alumnas y alumnos existentes, según sea el caso, es decir, activos, de Extensión Académica y de intercambio.
Alumnas y alumnos de Extensión Académica	Personas que se registran y participan en las actividades organizadas y ejecutadas por Extensión Académica.
Alumnas y alumnos de intercambio	Alumnas y alumnos cuya integración temporal a la matrícula del CCC ocurre en el marco de un intercambio académico nacional o internacional y que participan por un periodo definido a través de las instituciones que lo convienen en la Licenciatura en Cinematografía, del Curso de Guion Cinematográfico o del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual.
Aspirantes	Persona que participa en el proceso de admisión de la Licenciatura en Cinematografía, el Curso de Guion Cinematográfico y el Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual.
Calificación Extraordinaria	Es el resultado de la evaluación obtenida mediante los mecanismos de regularización que prevé el presente Reglamento.
Calificación Ordinaria	Es el resultado de la evaluación obtenida en cada programa impartido al concluir el periodo correspondiente.
Comunidad del CCC	Personas vinculadas con alguna de las actividades para el cumplimiento del objeto social del Centro de Capacitación Cinematográfica A.C. (CCC), que participen como personal directivo, docente, administrativo, técnico, operativo, alumnado, exalumnas y exalumnos, personas pasantes, personas tituladas y ayudantes.
Exalumna o exalumno	Aquella persona que fue alumna o alumno del Curso General de Estudios Cinematográficos, la Licenciatura en Cinematografía, del Curso de Guion Cinematográfico o del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual.
Ópera Prima	Primera obra de largometraje dirigida por una persona.
Persona pasante	Aquella persona que cursó y concluyó el plan de

TÉRMINO	DESCRIPCIÓN
	estudios y previo a la presentación y aprobación del examen que acredita la culminación de su formación académica.
Persona titulada	Aquella persona que presentó y aprobó el examen profesional para obtener un grado académico o, en su caso, acreditar la culminación de su formación académica.
Reglamento	Reglamento Académico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
RVOE	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CCC-2022

TÍTULO I ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la vida interna de la comunidad educativa, por lo tanto, es de observancia general y obligatoria para el personal directivo, docente, administrativo, técnico y las alumnas y alumnos del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (CCC).

Artículo 2. Se aplicarán supletoriamente a este Reglamento las disposiciones previstas por la Secretaría de Educación Pública, los Estatutos Sociales del CCC, el Reglamento Interno, el Reglamento de Ópera Prima, Ley General de Educación Superior, los protocolos y las demás normatividades que se generen, con el fin de que las funciones de dicho Reglamento se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

Artículo 3. La comunidad del CCC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Reglamento o cualquier otra norma, lineamiento y/o disposición que regule sus actividades académicas dentro y fuera de las instalaciones del CCC.

TÍTULO II ADMISIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 4. La admisión de las alumnas y los alumnos se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la convocatoria de admisión que al respecto emita el CCC y con lo previsto en el presente Reglamento.

El CCC convocará anualmente al concurso de selección para ingresar a la Licenciatura en Cinematografía, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, al Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual y al Curso de Guion Cinematográfico.

Los anteriores tendrán la duración y serán impartidos de conformidad con lo que a continuación se establece:

Opciones Académicas	Duración	Horario
Licenciatura en Cinematografía	4 (cuatro) años y medio	Tiempo completo
Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual	2 (dos) años y medio	Horario Mixto
Curso de Guion Cinematográfico	2 (dos) años	Horario Mixto

La duración y contenido de los cursos que no cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública podrán modificarse por el CCC cuando sea necesaria la atención a requerimientos académicos que fortalezcan la formación.

La oferta académica que cuente con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, deberá cumplimentar lo solicitado por las disposiciones e instancias aplicables para efectos de su modificación.

Artículo 5. Los y las aspirantes de la Licenciatura en Cinematografía, al momento de realizar su registro, deberán apegarse a los requisitos y fechas que establezca la convocatoria de admisión que publique y/o comunique públicamente el CCC, y elegir una de las dos especialidades que se imparten en el plan de estudios, las cuales son: Dirección y Cinefotografía.

Artículo 6. El proceso de admisión se aplicará en las modalidades e instalaciones que determine el CCC.

Las y los aspirantes que no presenten o no acrediten alguna de las modalidades determinadas por el CCC, se considerarán fuera de dicho proceso de forma inmediata.

A toda persona aspirante que vulnere la confidencialidad del proceso de admisión, en cualquiera de sus modalidades, se le aplicará exclusión automática del mismo.

Artículo 7. Para cada proceso de admisión se creará una Comisión de Admisión (en lo subsecuente la Comisión) conformada por las personas que para estos efectos designe el CCC, la cual se encargará de evaluar cada etapa del mismo y seleccionar a las y los aspirantes.

Las decisiones de la Comisión, serán tomadas de manera colectiva y por votación mayoritaria.

Artículo 8. Las decisiones de la Comisión son inapelables, en consecuencia, no existe la posibilidad de revisión de examen.

Una vez que la referida Comisión haya tomado una determinación en cada etapa del proceso, los resultados de la misma serán publicados a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, en la página web del CCC.

Los resultados obtenidos solo tienen vigencia en el año en que se haya realizado la solicitud de admisión.

TÍTULO III INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 9. Los y las aspirantes que logren su admisión, efectuarán su inscripción de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la convocatoria de admisión, así como con las normas, lineamientos y/o disposiciones previstas.

Los trámites deberán realizarse ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares en las fechas y horarios que para tal efecto determine el CCC.

En función de su calidad académica y para los efectos de las normas, lineamientos y/o disposiciones que emita el CCC, se clasifica a las alumnas y a los alumnos de la siguiente manera:

- a) Alumnas y alumnos activos: son quienes cursan el primer periodo de clases y/o se reincorporan al segundo y subsecuentes periodos de la Licenciatura en Cinematografía, del Curso de Guion Cinematográfico o del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual;
- b) Alumnas y alumnos de intercambio: alumnas y alumnos de ingreso temporal a la matrícula del CCC en el marco de un intercambio académico nacional o internacional que participan por un periodo definido a través de las instituciones que lo convienen en la Licenciatura en Cinematografía, del Curso de Guion Cinematográfico o del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual.
- c) Alumnas y alumnos de Extensión Académica: personas que se registran y participan en las actividades organizadas y ejecutadas por la Jefatura del Departamento de Extensión Académica del CCC.

CAPÍTULO II PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE NUEVO INGRESO

Artículo 10. Para efectos de su inscripción, las y los aspirantes, una vez habiendo obtenido su admisión, deberán cumplir con los trámites, documentación y costos requeridos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Para considerarse como alumna o alumno del CCC, se requiere haber cumplido con todos los trámites académicos y administrativos que el CCC haya determinado, y haber aceptado el cumplimiento obligatorio del presente Reglamento y de las normas, lineamientos y/o disposiciones que lo rigen.

Artículo 12. Se entenderá como renuncia a ingresar al CCC, la no conclusión de los trámites de inscripción en las fechas y condiciones que para el efecto se hayan establecido.

Artículo 13. La matrícula autorizada por el CCC queda sujeta a la suficiencia presupuestaria y al número de personas aspirantes seleccionadas por la Comisión, quedando esto plenamente establecido y aclarado en la convocatoria que para el efecto sea dada a conocer públicamente.

CAPÍTULO III PROCESO DE REINSCRIPCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 14. Es el proceso que cada alumna y alumno deberá realizar en los tiempos establecidos por el CCC, cumpliendo con los trámites, documentación y costos correspondientes con la finalidad de asegurar su permanencia, y deberá realizarse ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto emita el CCC.

Artículo 15. Este proceso es anual, por lo que debe efectuarse de conformidad con lo previsto en el calendario escolar.

Artículo 16. Podrán obtener su promoción al semestre siguiente, los alumnos y las alumnas que acrediten la totalidad de las asignaturas correspondientes al semestre cursado, así como quienes tengan máximo dos asignaturas reprobadas en ese mismo semestre. Dichas asignaturas deberán ser aprobadas considerando lo establecido en el Título VII del presente Reglamento, así como en las normas, lineamientos y/o disposiciones previstas y en los términos y tiempos establecidos que les comunique el CCC.

CAPÍTULO IV PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE EXTENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 17. Las personas aspirantes a participar en las actividades de Extensión Académica deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria de su interés y, en su caso, a cubrir el pago correspondiente.

TÍTULO IV EXTENSIÓN ACADÉMICA

Artículo 18. Extensión Académica es el departamento mediante el cual el CCC ofrece capacitación, actualización profesional y educación en general, favoreciendo con esto el enriquecimiento de conocimientos y destrezas de la Comunidad CCC, y población en general interesada en temas relacionados con la cinematografía.

Artículo 19. Para el cumplimiento de los propósitos de Extensión Académica, el CCC podrá asociarse con otras instituciones, celebrar convenios de colaboración,

recurrir a profesionales del sector público y privado y cualquier otra medida que coadyuve para tal fin.

Asimismo, podrá otorgar constancias, diplomas y cualquier instrumento que acredite las actividades impartidas, sea por el mismo CCC o en colaboración.

Artículo 20. La impartición de todas las actividades de Extensión Académica, podrán realizarse en las modalidades: presencial, a distancia o semipresencial.

Artículo 21. Cualquier persona participante en los cursos de Extensión Académica, deberá cumplir con aquellas disposiciones previstas aplicables a su condición.

TÍTULO V INSTANCIA EVALUADORA

Artículo 22. El CCC, en su calidad de instancia evaluadora, podrá acreditar los conocimientos cinematográficos adquiridos por el o la sustentante dentro o fuera del sistema educativo, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales del CCC.

Para tales efectos, las personas aspirantes a obtener el reconocimiento de validez oficial otorgado por la Secretaría de Educación Pública, deberán cumplir con los trámites, costos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de estudios de tipo superior, que establece dicha autoridad, los cuales les serán notificados al momento de realizar sus trámites de registro.

TÍTULO VI PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS, REINSCRIPCIÓN Y BECAS

CAPÍTULO I PAGOS DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURAS Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 23. Los costos de la inscripción y de la colegiatura serán fijados por la Dirección General del CCC, al inicio de cada año escolar o cuando concurren factores externos que así lo demanden, previa aprobación del Consejo Directivo. El pago oportuno es obligatorio y su retraso puede derivar en sanciones, incluida la baja definitiva.

Artículo 24. El alumnado de nuevo ingreso a la Licenciatura en Cinematografía, al Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual o al Curso de Guion Cinematográfico, cubrirá los costos de la inscripción y de la colegiatura mediante un solo pago anual al inicio del año escolar.

Artículo 25. A partir del segundo año, el alumnado que reingrese a la Licenciatura en Cinematografía deberá pagar su reinscripción. Con relación a la colegiatura

anual, semestral o mensual, deberá efectuarse en el transcurso de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes. En caso de realizar el pago anual de la colegiatura en los primeros 10 (diez) días hábiles del año que cubra la totalidad del ciclo escolar, se le otorgará un descuento del 10% (diez por ciento).

Artículo 26. En el caso de alumnas y alumnos que reingresan al Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual y al Curso de Guion Cinematográfico, deberán cubrir el costo de la reinscripción en un solo pago. Respecto a la colegiatura del segundo año, se cubrirá en un solo pago al inicio del mismo o en dos pagos semestrales, así como en los periodos subsecuentes. En el supuesto de que se realice el pago en el transcurso de los 10 (diez) primeros días hábiles del año para cubrir la totalidad del ciclo escolar, se otorgará un descuento del 10% (diez por ciento).

Artículo 27. El alumnado que cuente con adeudos en el pago mensual de colegiatura, se sujetará a lo siguiente:

1 (un) mes de adeudo vencido:	Notificación por escrito, por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas, con copia a la Dirección General y a las Subdirecciones Académica, de Producción y Servicios Técnicos y a la de Investigación y Divulgación, con la finalidad de asentar el precedente del adeudo.
2 (dos) meses de adeudo vencido:	Al término del segundo mes de adeudo, se suspenderán los servicios por parte de las diferentes áreas del CCC que incluye, pero no se limita a clases, talleres, prácticas, ejercicios curriculares, asesorías, rodajes, procesos de postproducción y divulgación. El o la alumna deberá cubrir los dos meses de adeudo con los recargos por los respectivos intereses generados conforme a la tasa legal que resulte aplicable.

Artículo 28. El CCC podrá analizar la situación de adeudos del alumno o la alumna que así lo solicite para, en su caso, convenir un compromiso de pagos, considerando los términos que el CCC establezca y el aprovechamiento académico demostrado. La negativa a la suscripción de este posible compromiso, o la falta de cumplimiento del mismo, darán lugar a la baja inmediata del alumno o la alumna en mora, sin responsabilidad alguna para el CCC.

Artículo 29. Para el caso del pago correspondiente a las actividades de Extensión Académica deberá cubrirse como lo establezca el CCC previo al inicio de estas.

Artículo 30. En ningún caso se reembolsará el pago realizado por las alumnas y por los alumnos para cualquiera de los trámites de la oferta académica del CCC, es decir, licenciatura, cursos, Extensión Académica o cualquier otra oferta existente.

CAPÍTULO II BECAS

Artículo 31. El CCC convocará anualmente a sus alumnas y alumnos para otorgar el equivalente a dos becas completas por generación. Para la asignación de entre las personas que soliciten la beca se considerará el cumplimiento cabal de los requisitos señalados en la convocatoria, así como el respectivo estudio socioeconómico y el desempeño académico reflejado en su asistencia, participación y se tomará en cuenta en su caso las sanciones disciplinarias. En cualquiera de los casos, la población estudiantil beneficiada deberá cubrir el costo de reinscripción anual.

Para el alumnado de la Licenciatura en Cinematografía podrán aplicar a dicha convocatoria anual alumnas y alumnos activos.

En el caso del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual y el Curso de Guion Cinematográfico podrán aplicar a dicha convocatoria anual únicamente alumnas y alumnos que reingresen al tercer semestre y en adelante.

La asignación de las becas consistirá en la exención del pago de colegiatura, por lo que en cualquier caso, la persona beneficiada deberá cubrir el pago de inscripción o reinscripción.

La determinación por parte del CCC sobre las asignaciones será inapelable.

Los alumnos y las alumnas activos podrán solicitar una beca para alguna de las actividades de Extensión Académica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso por la Subdirección Académica y de que exista disponibilidad. El área responsable de la coordinación de este proceso específico es la Jefatura del Departamento de Extensión Académica.

Artículo 32. La vigencia de la beca para la Licenciatura en Cinematografía, del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual y del Curso de Guion Cinematográfico será de un año lectivo.

Artículo 33. El CCC se reserva el derecho de suspender o cancelar la beca al alumno o alumna beneficiado o beneficiada en caso de incumplimiento o faltas al presente Reglamento, así como de las normas, lineamientos y/o disposiciones previstas por parte del CCC y/o de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO VII EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 34. La evaluación del aprendizaje de las alumnas y de los alumnos activos en cada una de sus asignaturas, deberá realizarse de conformidad con los términos y condiciones previstos por el profesorado responsable de impartir el programa de cada asignatura. El resultado del proceso de evaluación será reflejado en el historial académico de la alumna o del alumno con una calificación final.

Artículo 35. El profesorado de las asignaturas deberá asignar los resultados de las evaluaciones con números enteros y decimales, por lo que las calificaciones deberán asentarse como sigue:

RANGO	CALIFICACIÓN	ESTATUS ACADÉMICO
9.5 hasta 10	Diez	Acreditado
8.5 hasta 9.4	Nueve	
7.5 hasta 8.4	Ocho	
6.5 hasta 7.4	Siete	
6.0 hasta 6.4	Seis	
5.0 hasta 5.9	Cinco	No acreditado
0 hasta 4.9	Cero	No acreditado
NP	Cero	No presentó

Artículo 36. Las calificaciones ordinarias y extraordinarias se expresan en números, en una escala del 0 (cero) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria en todas las asignaturas.

Las calificaciones NP, 0 y hasta 5 son consideradas reprobatorias y no pueden promediarse en ningún componente del historial académico de las y los alumnos.

En esta escala, el NP (No Presentó) se asigna para aquellos casos en que la alumna o alumno no reunió el 60% de asistencia en una asignatura, o no entregó el mecanismo de evaluación en los términos y condiciones establecidas, sea esta ordinaria, extraordinaria o a título de suficiencia.

Cuando a un alumno o alumna se le asigne NP en su calificación ordinaria estará a lo establecido en el Artículo 38.

Cuando un alumno o alumna se le asigne NP en cualquiera de los procesos de regularización para obtener una calificación extraordinaria establecidos en el Capítulo III del presente Título, causará baja definitiva inmediata.

Artículo 37. El resultado de la evaluación estará respaldado por las listas de asistencia, tareas, exámenes orales, exámenes escritos, prácticas escolares, reportes, actividades y/o criterios de evaluación establecidos y aplicados por el profesorado.

Artículo 38. En caso de obtener una calificación ordinaria reprobatoria, el alumno o la alumna se sujetará al proceso de regularización establecido en el Capítulo III del presente Título.

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 16 del presente Reglamento, podrán ser promovidos o promovidas al siguiente semestre, quienes cuenten con máximo dos asignaturas con calificación ordinaria reprobatoria en el semestre inmediato anterior.

Quienes cuenten con tres o más asignaturas con calificación ordinaria reprobatoria no podrán continuar con sus estudios y causarán baja definitiva inmediata.

Artículo 39. Todas las asignaturas impartidas en la Licenciatura en Cinematografía, en el Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual y en el Curso de Guion Cinematográfico son obligatorias y deberán ser aprobadas.

La Jefatura del Departamento de Servicios Escolares comunicará la calificación a la alumna o al alumno en los tiempos establecidos por la Subdirección Académica.

La calificación definitiva, sea ordinaria o extraordinaria, quedará registrada en el historial académico de la alumna o del alumno que corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Artículo 40. En cada clase, taller, práctica y cualquier otra actividad académica donde participe el profesorado, este deberá tomar asistencia de manera obligatoria.

Artículo 41. Los y las alumnas deberán cumplir con un mínimo de 80% (ochenta por ciento) de asistencia a las clases que conforman cada una de las asignaturas. La obtención de un porcentaje menor al 80% y hasta el 60%, hará obligatoria la aplicación de una evaluación final ordinaria, mediante la cual se les brindará la posibilidad de obtener la calificación dentro del periodo correspondiente.

En caso de obtener una calificación ordinaria reprobatoria, se sujetarán al proceso de regularización establecido en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 42. El alumno o la alumna que tenga un porcentaje menor al 60% (sesenta por ciento) de asistencia a las clases que conforman cada una de las asignaturas, perderá el derecho a la evaluación final ordinaria y tendrá que acreditar la asignatura mediante lo establecido en el Artículo 49 del Capítulo III del presente Título.

Artículo 43. Los alumnos y las alumnas tendrán oportunidad de justificar su inasistencia en los términos y plazos establecidos por la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, la cual será responsable de determinar si dicha justificación procede.

Lo anterior no exime al alumnado de cumplir con sus responsabilidades académicas.

Se valorarán los casos donde el alumno o la alumna soliciten anticipadamente un permiso para ausentarse.

Artículo 44. En los cursos, talleres y seminarios de Extensión Académica, el alumnado temporal deberá contar con al menos un 80% (ochenta por ciento) de asistencia para obtener una constancia o diploma.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 45. Las alumnas y alumnos activos que obtengan una calificación ordinaria reprobatoria, se considerarán irregulares y, por lo tanto, deberán regularizar la asignatura en los términos y tiempos establecidos por el CCC.

El alumnado de Extensión Académica no participa en procedimientos de regularización.

En el caso de alumnos y alumnas de intercambio, se analizará y determinará si procede la regularización, ello de conformidad con los términos del intercambio.

Artículo 46. Son procedimientos de regularización el examen extraordinario (primera o segunda vuelta) y el examen a título de suficiencia.

Artículo 47. Se considera que los alumnos y las alumnas acreditan la asignatura en cualquier forma de regularización cuando obtengan una calificación mínima de 6 (seis).

Artículo 48. Cuando un alumno o una alumna obtengan una calificación ordinaria reprobatoria, deberán acreditar la asignatura mediante la primera vuelta de examen extraordinario. De obtener una calificación reprobatoria, tendrán una segunda vuelta para acreditar la asignatura, siempre que no se encuentren en el supuesto previsto por el Artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 49. En caso de que la alumna o el alumno no cuenten con un mínimo de 60% (sesenta por ciento) de asistencia en las clases de la asignatura correspondiente, automáticamente deberán presentar el examen extraordinario para acreditar la asignatura. En este caso, tendrán derecho a presentarlo

únicamente en primera vuelta. De obtener una calificación reprobatoria en esa primera vuelta, no podrán acreditar la asignatura y por lo tanto no podrán continuar con sus estudios y causarán baja definitiva. Este proceso de regularización podrá realizarse por una única ocasión en toda su trayectoria académica y en esa ocasión aplicarlo hasta en dos asignaturas en un mismo semestre.

Artículo 50. El alumno o la alumna que obtengan una calificación ordinaria reprobatoria en tres asignaturas o más en un mismo semestre, no tendrán derecho a los procedimientos de regularización y, por lo tanto, no podrán continuar con sus estudios y causarán baja definitiva, en atención a lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 51. Los exámenes extraordinarios podrán realizarse por la profesora o el profesor que impartió la asignatura, o por otra u otro profesor que designe la Subdirección Académica y/o la Dirección General.

Artículo 52. El alumno o la alumna que repruebe la segunda vuelta de un examen extraordinario podrá aplicar, por única ocasión en toda su trayectoria académica, el examen a título de suficiencia a efecto de regularizar la asignatura reprobada.

En caso de no aprobar el examen a título de suficiencia, agotando así todos los recursos posibles para aprobar la asignatura, la alumna o el alumno no podrá continuar con sus estudios y causará baja definitiva.

El alumno o la alumna que repruebe la primera vuelta del examen extraordinario y se encuentre en el supuesto establecido en el Artículo 49, no tendrá posibilidad de realizar el examen a título de suficiencia.

Artículo 53. Para la evaluación de exámenes a título de suficiencia, la Dirección General y la Subdirección Académica designarán al profesorado que considere indicado para tal efecto.

Artículo 54. Para los casos no contemplados en los procedimientos de evaluación, regularización, ejercicios curriculares, prácticas escolares o cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de su objeto social, la Dirección General, en coordinación con la Subdirección Académica y el Consejo Académico, podrá implementar las medidas necesarias para resolverlos.

CAPÍTULO IV EJERCICIOS CURRICULARES Y PRÁCTICAS ESCOLARES

Artículo 55. Se entienden por ejercicios curriculares y prácticas escolares, aquellas actividades de enseñanza-aprendizaje vinculadas con la formación cinematográfica que se ofrece en los planes y programas de estudio vigentes del CCC, tales como:

- I.- Ejercicios Curriculares: Ficción I, Ficción II, Documental, Tesis y Ópera Prima, y
II.-Prácticas escolares: Todas las actividades que forman parte de las asignaturas
y/o los objetivos de formación realizadas dentro o fuera de las instalaciones del
CCC.

Las aportaciones o disposición de recursos de cualquier índole que en su caso realice el CCC estará sujeta a la disponibilidad presupuestal para estas actividades, por lo que la o el estudiante estará obligado a cubrir los costos no cubiertos por el CCC que deriven de la realización del ejercicio curricular o la práctica escolar en cuestión.

Artículo 56. Es indispensable el cumplimiento cabal de cada uno de los ejercicios curriculares, en los términos y condiciones establecidos por el CCC, para poder acreditar el ciclo escolar y continuar con los estudios de Licenciatura.

La autorización para realizar los ejercicios curriculares y las prácticas escolares estará sujeta a la calificación aprobatoria de las asignaturas previas y las correspondientes al periodo o periodos en que se llevan a cabo las distintas etapas de dichos ejercicios y prácticas, así como al cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el CCC para su realización.

Artículo 57. Cada alumno y alumna de la Licenciatura en Cinematografía tendrá la obligación de realizar y participar en los siguientes ejercicios curriculares de acuerdo con su especialidad y experiencia:

- a) Ficción I
- b) Ficción II
- c) Documental

Cada uno de estos tres ejercicios curriculares será evaluado en su etapa de desarrollo por el profesorado que para tal efecto designe la Subdirección Académica, quien, en conjunto con esta, decidirán si el proyecto cumple o no con los lineamientos establecidos para su realización.

Artículo 58. Como parte del programa académico del CCC, los alumnos y las alumnas que concluyan el noveno semestre de la Licenciatura en Cinematografía, deberán participar en la producción de la Ópera Prima en turno. Los puestos en los que se desempeñará cada alumno y alumna, serán definidos por la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos, conforme a la opinión y recomendaciones de la Subdirección Académica, en conjunto con las personas responsables de la producción y dirección del largometraje.

Los alumnos y las alumnas acreditarán el servicio social mediante la participación en dicha ópera prima.

Artículo 59. Para acceder al procedimiento de titulación será necesario que el alumnado de la Licenciatura en Cinematografía, una vez cubierta la totalidad de sus créditos académicos, realice cabalmente el ejercicio de tesis.

Artículo 60. En caso de que el ejercicio curricular no sea realizado por causas que no son imputables al alumno o a la alumna, se deberá realizar un ejercicio compensatorio que permita evaluar las habilidades y aptitudes correspondientes con su especialidad y su avance académico. El ejercicio compensatorio será realizado de acuerdo con las condiciones establecidas por el CCC.

Si la autorización se niega por causas imputables al alumno o a la alumna, no podrán continuar con su proceso de Licenciatura y causarán baja definitiva.

Artículo 61. La Subdirección Académica, con el apoyo del profesorado que designe y, de ser el caso, en coordinación con el Consejo Académico, será la encargada de determinar si la alumna o el alumno aprueba el ejercicio compensatorio.

Para que el ejercicio compensatorio sea valorado y en su caso aprobado, el alumno o la alumna deberá realizarlo en tiempo y forma, de lo contrario, causará baja definitiva.

Artículo 62. Aquel alumno o aquella alumna que incumpla, por situaciones no previstas y que no les sean imputables, los términos y condiciones de las entregas relacionadas con los ejercicios curriculares Ficción I, Ficción II y Documental en cualquiera de sus etapas (desarrollo, preproducción, producción, postproducción y evaluación) deberá someterse al proceso que el CCC establezca, atendiendo lo previsto en el Artículo 65 del presente Reglamento.

Los alumnos y las alumnas deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos por el CCC para realizar la tesis y culminar el proceso de titulación de la Licenciatura en Cinematografía.

Artículo 63. Una vez concluidos los ejercicios curriculares, deberán ser entregados de conformidad con las fechas establecidas por la Subdirección Académica.

Artículo 64. El CCC analizará la situación y podrá definir un nuevo calendario y condiciones de entrega en los casos que determine que los incumplimientos no sean imputables al alumno o a la alumna.

Artículo 65. Cualquier situación no prevista en relación al desarrollo y realización de los ejercicios curriculares, será resuelta por la Dirección General y la Subdirección Académica.

Artículo 66. Como parte de su formación integral, el alumnado deberá participar en todas las actividades académicas sugeridas por el profesorado o la Subdirección Académica, que hayan sido aprobadas por esta última.

Artículo 67. Para alumnos y alumnas del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual, será obligatorio participar en por lo menos un proceso de producción de Ópera Prima en los tiempos establecidos por el CCC.

Artículo 68. En los casos en que las condiciones de producción de las Óperas Primas impidan la incorporación de la totalidad de las alumnas y alumnos de cada generación, podrán implementarse alternativas para acreditar el cumplimiento de dicha obligatoriedad.

Artículo 69. Los alumnos y las alumnas que se encuentren en calidad de intercambio en el CCC, tendrán la obligación de participar en las clases y realizar las prácticas y ejercicios de enseñanza-aprendizaje vinculadas con su formación cinematográfica, así como la obligación de cumplir en tiempo y forma con las entregas relacionadas con las prácticas y ejercicios que les hayan sido asignadas en cualquiera de sus etapas (desarrollo, preproducción, producción, postproducción y evaluación) y asistir puntualmente a las mismas.

TÍTULO VIII MOVILIDAD Y/O INTERCAMBIO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Se entenderá por movilidad y/o intercambio académico, a la posibilidad con la que cuentan los alumnos y las alumnas de la Licenciatura en Cinematografía, de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido.

Artículo 71. El periodo de movilidad y/o intercambio académico será determinado en el convenio o instrumento jurídico correspondiente, que para tal efecto se haya celebrado con la institución nacional o extranjera.

CAPÍTULO II REQUISITOS MÍNIMOS

Artículo 72. Para que las alumnas y los alumnos de la Licenciatura en Cinematografía puedan acceder a la movilidad y/o intercambio estudiantil, deberán cumplir con los requisitos que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se establecen:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos académicos;

- b) Tener un promedio general de 8 (ocho);
- c) Ser alumno o alumna regular (no adeudar asignaturas al momento del registro);
- d) Cumplir con todos los requisitos establecidos por la institución nacional o extranjera receptora; y
- e) Estar al corriente en adeudos de equipo, colegiatura, préstamos de biblioteca y acervo.

Artículo 73. El alumnado de movilidad y/o intercambio académico deberá sujetarse a los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y/o demás disposiciones relativas y aplicables.

TÍTULO IX USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. Con el objetivo de que el alumnado, esté en posibilidades de realizar actividades académicas, podrán solicitar por escrito y utilizar, previa autorización, el equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios designados por el CCC para tal efecto.

Para acceder a lo anterior, deberán contar con credencial vigente que les acredite como tales y no tener adeudo de colegiatura, equipo, o materiales con el CCC. Asimismo, será tomado en cuenta su desempeño académico y la viabilidad de la solicitud.

Artículo 75. Los alumnos y las alumnas de Extensión Académica solo tendrán acceso al equipo por medio de la Jefatura del Departamento de Extensión Académica y bajo la supervisión de la persona encargada que esta designe.

Artículo 76. Cualquier solicitud de apoyo para el uso de equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios, ajena a las actividades académicas del CCC deberá presentarse por escrito dirigido a la Dirección General, la cual en conjunto con el personal que esta designe, se reserva el derecho exclusivo de autorizar o no cualquier solicitud.

Artículo 77. Las atención de las solicitudes estarán sujetas a la disponibilidad de recursos del CCC y a la valoración que haga sobre su viabilidad y conveniencia para la institución, por lo que ninguna solicitud cuenta con autorización garantizada.

Una vez obtenida la autorización, será responsabilidad del o de la solicitante verificar que el equipo, materiales, instalaciones y vehículos le sean entregados en

las condiciones de uso que requiere.

Al momento de realizar la devolución del equipo, materiales, instalaciones y/o vehículos, será responsabilidad del o de la solicitante verificar que lo solicitado se entregue en las mismas condiciones en las que lo recibió.

Artículo 78. En caso de accidente, descompostura, daño, robo o pérdida, durante el tiempo que el equipo, materiales, instalaciones y/o vehículos estén en uso y resguardo del o de la solicitante, este o esta deberá informar inmediatamente por escrito a la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos la cual coordinará lo necesario con la Subdirección Académica, y la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 79. El CCC analizará la situación del accidente, descompostura, daño, robo o pérdida de lo reportado para determinar el procedimiento a seguir.

Artículo 80. El CCC definirá los términos, plazos y gastos que en su caso la o el solicitante deba cubrir y cumplir, independientemente de si lo solicitado se utilizó en una actividad académica o como resultado de un apoyo externo.

Cuando la persona solicitante sea un alumno o una alumna, además estará sujeta a las sanciones que en su caso correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título XIV.

CAPÍTULO II HORARIOS Y ESPACIOS DE DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 81. El horario de actividades académicas del CCC puede comprender entre las 7:00 y las 23:00 horas de lunes a viernes. Excepcionalmente, los alumnos y las alumnas, así como las áreas que lo soliciten, podrán programar y utilizar las instalaciones fuera de estos horarios, previa autorización escrita de la Subdirección Académica, la cual coordinará lo necesario con la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos y de Administración y Finanzas.

Artículo 82. En días de descanso o días festivos, las personas interesadas podrán solicitar por escrito las instalaciones y utilizarlas cuando la actividad lo amerite, previa autorización por escrito de la Subdirección Académica en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas. Lo anterior considerando las gestiones necesarias para acceder al Centro Nacional de las Artes (CENART).

Artículo 83. Los espacios destinados para publicar avisos, convocatorias y horarios, entre otros, serán los que designe la Dirección General y/o, en su caso, la Subdirección Académica y la Subdirección de Investigación y Divulgación.

CAPÍTULO III USO DE EQUIPO, MATERIALES, INSTALACIONES Y VEHÍCULOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 84. La Subdirección Académica, en coordinación con la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos, determinarán las fechas de rodaje y postproducción de los ejercicios curriculares y las demás actividades académicas. Lo anterior, tomando en consideración las necesidades y disponibilidad de equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios que para tales efectos determine el CCC, en coordinación con el profesorado de las asignaturas.

Las fechas podrán ser modificadas por el CCC cuando las circunstancias impidan proveer los equipos, instalaciones, materiales, vehículos y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los ejercicios curriculares y las demás actividades académicas.

Artículo 85. El CCC destinará y proveerá el equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios necesarios, de acuerdo con los requerimientos académicos y condiciones presupuestales.

En caso de que un alumno, una alumna, profesor o profesora requieran modificar lo previamente definido, deberán obtener autorización por escrito de la Subdirección Académica y de la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos, previa consulta con la Dirección General.

Artículo 86. Será responsabilidad del alumnado o del profesorado y/o cualquier persona solicitante, requerir por escrito a la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos y a la Subdirección Académica el equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios que requieran para una actividad académica, con al menos tres días hábiles de anticipación y respetando los términos y condiciones se determinen. De acuerdo con el tipo de solicitud y las posibilidades de atención del CCC, podrá definirse un plazo distinto para dar respuesta sobre su viabilidad.

Artículo 87. Con la finalidad de que el equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios sean utilizados para la actividad académica para los que fueron solicitados, el alumno o la alumna deberá notificar por escrito a la Subdirección Académica y la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos, la dirección de las locaciones y las fechas de salida y devolución de los mismos, así como los nombres de las personas responsables de su resguardo.

Artículo 88. Una vez aprobada la lista definitiva de equipo, material, instalaciones, vehículos y servicios, la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos, los entregará al alumno o a la alumna en las instalaciones del CCC.

Artículo 89. Durante el periodo de realización de las actividades académicas, los alumnos o las alumnas serán responsables del correcto manejo, resguardo y cuidado del equipo, materiales, instalaciones y vehículos.

Artículo 90. El CCC se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento la autorización de lo solicitado.

Artículo 91. Toda persona física o moral que reciba apoyo con equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios propiedad del CCC, otorgará el crédito correspondiente al mismo en los términos que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA BIBLIOTECA

Artículo 92. Los servicios de biblioteca consistirán en consulta y préstamo en las modalidades, términos y condiciones que se establezcan en los lineamientos correspondientes.

Artículo 93. Para acceder a los servicios de biblioteca, se considerarán lineamientos para dos tipos de personas usuarias: el primero comprende a personas usuarias internas, es decir, los alumnos y las alumnas activos e intercambio, personal docente, personas colaboradoras del CCC; y el segundo tipo comprende a alumnas y alumnos de Extensión Académica y público en general.

TÍTULO X DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y MATERIALES DEL CCC

Artículo 94. Con el objetivo de dar visibilidad, promover y difundir los ejercicios curriculares y los proyectos vinculados con el CCC, la Subdirección de Investigación y Divulgación tendrá bajo su responsabilidad custodiar, conservar y preservar el acervo del CCC. Estas actividades estarán sujetas a la disponibilidad de sus recursos administrativos, presupuestales y financieros.

El acervo dará fe del proceso de formación académica, artística y profesional del CCC y, al mismo tiempo, será considerado patrimonio cinematográfico nacional, por lo que el CCC implementará las acciones que fortalezcan su naturaleza.

Artículo 95. Todos los ejercicios curriculares realizados durante la formación académica del alumnado, así como las Óperas Primas y obras cinematográficas que produzca el CCC en cumplimiento de su objeto social, deberán ser entregados a la Subdirección de Investigación y Divulgación para su clasificación y resguardo, para formar parte del acervo. El área encargada de efectuar la entrega será la Subdirección de Producción y Servicios Técnicos.

Artículo 96. El CCC es el único propietario y/o titular de los derechos patrimoniales de las obras cinematográficas y/o audiovisuales, y demás materiales correlacionados con las mismas tales como: descartes, detrás de cámaras, fotos, carteles y/o posters (materiales), desarrollados en el marco de su objeto social. En virtud de lo anterior, el CCC será el único que podrá determinar el tratamiento de los derechos patrimoniales con otras instancias, a través de los actos o instrumentos jurídicos correspondientes.

En caso de las coproducciones, los cotitulares de las obras cinematográficas y/o audiovisuales, así como de los demás materiales, cuya titularidad patrimonial les corresponda en los porcentajes convenidos por ellos expresamente, los ejercerán conforme a lo acordado.

Artículo 97. En virtud de lo establecido en el artículo precedente, el CCC podrá realizar el uso y explotación de las obras cinematográficas y materiales que produzca, en el marco de su objeto social en los términos de los artículos 16 y 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 98. En el caso de obras cinematográficas realizadas en diversas modalidades con otras instancias, la difusión, divulgación, promoción y distribución de estas se realizará conforme a lo acordado entre las partes, mediante los actos o instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 99. El CCC definirá los términos y condiciones para seleccionar las obras cinematográficas y materiales que participarán en festivales, exposiciones y eventos nacionales e internacionales, así como las ventanas, territorios y medios de promoción y difusión.

Lo anterior considerando la disponibilidad de recursos técnicos y financieros y la situación del alumno, alumna o persona interesada con el CCC (adeudos, compromisos, etc.)

No se realizarán dichas actividades si el CCC no cuenta con la documentación necesaria sobre derechos de propiedad intelectual, tales como: *releases*, autorizaciones de uso de música, imagen, voz y otros similares en favor de este.

Artículo 100. En caso de que el alumnado y personas interesadas por sí mismos y/o por vía de otras instituciones públicas y/o privadas deseen difundir, promover, divulgar y/o distribuir obras cinematográficas producidas por el CCC, deberán solicitar autorización previa y por escrito a la Subdirección de Investigación y Divulgación y a la Dirección General. Dicha promoción deberá formalizarse mediante el instrumento jurídico celebrado entre el CCC y la instancia correspondiente.

Artículo 101. En virtud de lo anterior, el alumnado o cualquier persona interesada que realice por su cuenta los textos, gráficos y/o materiales de promoción derivados de las obras cinematográficas producidas por el CCC, será responsable de los costos y requerimientos, así como del otorgamiento de los créditos, agradecimientos y reconocimientos correspondientes. Lo anterior considerando que deberá contar con la autorización del CCC.

TÍTULO XI EXPEDICIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL, CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Los títulos profesionales y certificados totales de estudios que valida la Secretaría de Educación Pública se entregan con la finalidad de otorgar el reconocimiento oficial a los estudios realizados por las alumnas y por los alumnos que egresan de la Licenciatura en Cinematografía.

Artículo 103. Los alumnos y las alumnas que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas y que hayan presentado el examen profesional del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual o del Curso de Guion Cinematográfico, podrán solicitar un diploma, sin valor oficial ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 104. El certificado parcial de estudios que valida la Secretaría de Educación Pública otorga el reconocimiento oficial a los estudios realizados en la Licenciatura en Cinematografía de lo que se haya acreditado al momento de su solicitud.

Artículo 105. Las alumnas y los alumnos podrán solicitar una constancia de estudios que acredite su formación académica en el CCC en el momento que así lo requieran. Esta les será proporcionada siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones que para tal efecto se establecen en el Capítulo II del presente Título.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 106. Para estar en posibilidades de obtener un certificado total de estudios del CCC, se requiere:

- a) Haber concluido el 100% (cien por ciento) de los créditos de la Licenciatura en Cinematografía;

- b) Realizar la solicitud ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares;
- c) No tener adeudos con el CCC;
- d) Haber cumplido con las disposiciones aplicables del presente Reglamento, normas, lineamientos y demás normatividad del CCC, y
- e) Cubrir los costos correspondientes.

Artículo 107. Para estar en posibilidades de obtener un certificado parcial de estudios de la Licenciatura en Cinematografía, se requiere:

- a) Realizar la solicitud ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares;
- b) No tener adeudos con el CCC, y
- c) Cubrir los costos correspondientes.

Artículo 108. Para estar en posibilidades de obtener un diploma del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual o del Curso de Guion Cinematográfico, se requiere:

- a) Haber concluido el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del curso correspondiente;
- b) Haber presentado el examen profesional del curso;
- c) Realizar la solicitud ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares;
- d) No tener adeudos con el CCC, y
- e) Haber cumplido con las disposiciones aplicables del presente Reglamento, normas, lineamientos y demás normatividad del CCC.
- f) Cubrir los costos correspondientes.

Artículo 109. Para estar en posibilidades de obtener una constancia de conclusión de estudios del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual o del Curso de Guion Cinematográfico, se requiere:

- a) Haber concluido el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del Curso de Producción Cinematográfica y Audiovisual o del Curso de Guion Cinematográfico;
- b) Realizar la solicitud ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares;
- c) No tener adeudos con el CCC, y
- d) Haber cumplido con las disposiciones aplicables del presente Reglamento, normas, lineamientos y demás normatividad del CCC;
- e) Cubrir los costos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN

Artículo 110. La titulación permite obtener documentos oficiales como el título y la cédula profesional, y tiene por objeto que las alumnas y los alumnos de la Licenciatura en Cinematografía demuestren los estudios realizados y los conocimientos adquiridos durante su formación a través de la presentación de un

examen profesional.

Artículo 111. Para solicitar el título profesional de estudios de Licenciatura en Cinematografía en el CCC que otorga la Secretaría de Educación Pública (SEP), se requiere lo siguiente:

- a) Haber concluido el 100% (cien por ciento) de los créditos de la Licenciatura en Cinematografía;
- b) Realizar la solicitud ante la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares;
- c) No tener adeudos con el CCC;
- d) Haber cumplido con el Servicio Social;
- e) Haber realizado el ejercicio curricular de Tesis;
- f) Presentar el examen profesional correspondiente;
- g) Haber cumplido con el presente Reglamento, así como con las normas, lineamientos y/o disposiciones que emita el CCC, y
- h) Cubrir los costos correspondientes.

TÍTULO XII DEL PROFESORADO

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 112. El profesorado que imparta las asignaturas será designado por la Subdirección Académica en coordinación con la Dirección General.

Artículo 113. El profesorado deberá presentar por escrito a la Subdirección Académica la planeación docente de su o de sus asignaturas.

La planeación deberá incluir una programación de actividades, así como los requerimientos técnicos y/o material didáctico para realizarlas.

Artículo 114. Para el cumplimiento de las actividades académicas con el CCC, el profesorado podrá hacer uso del equipo, materiales, instalaciones, vehículos y servicios con que cuente el CCC, siempre y cuando cumpla con los términos y condiciones que para tales efectos establezca el mismo.

Artículo 115. El CCC podrá realizar las reuniones necesarias con el profesorado para atender lo relacionado al cumplimiento de su objeto social, en el momento que así se requiera.

Artículo 116. El mecanismo de evaluación será propuesto por cada profesora y por cada profesor a la Subdirección Académica. Este mecanismo tendrá en cuenta lo previsto en el Título VII correspondiente a la evaluación del aprendizaje, y podrá estar conformado por la participación en clase, trabajos teóricos, ejercicios

prácticos, exámenes o actividades que el profesor o la profesora considere pertinentes.

Artículo 117. Durante cada semestre, todo el profesorado deberá tomar asistencia y evaluar a los alumnos y a las alumnas en todas y cada una de las asignaturas que impartan.

Artículo 118. Las listas de asistencia y los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados por los profesores y por las profesoras a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares en el plazo y condiciones que hayan sido establecidos por la misma.

Artículo 119. Las profesoras y los profesores que hayan sido designadas o designados para impartir asignatura o cualquier otra actividad académica, una vez que acepten esta responsabilidad, se obligan a respetar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como todos aquellos lineamientos y disposiciones que emita el CCC.

Artículo 120. Los profesores y las profesoras se obligarán a cumplir con puntualidad y responsabilidad su compromiso docente, asistir a las evaluaciones, reuniones académicas y exámenes profesionales a que sean convocados y convocadas y a proporcionar los informes de actividades que, de conformidad con los términos de su contratación, se requieran en las fechas y condiciones previstos para tal efecto.

Artículo 121. Con la finalidad de preservar la formación integral de alta especialidad, el CCC podrá evaluar al profesorado que integra la planta docente, utilizando las herramientas que el mismo considere pertinentes.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES EN MATERIA DE GÉNERO PARA EL PROFESORADO

Artículo 122. Con el objetivo de contribuir con el cumplimiento del objeto social del CCC, y demás finalidades y objetivos, todas las profesoras y profesores se comprometen a conocer, leer, entender y cumplir con todas las normas, lineamientos y/o disposiciones aplicables. El desconocimiento de cualquier normatividad aplicable no podrá eximirlos de su cumplimiento.

Artículo 123. Con la finalidad de coadyuvar con las obligaciones que el CCC posee de establecer medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y de todos los tipos de violencia, las profesoras y profesores tendrán la obligación de participar activamente en todas las actividades implementadas por el CCC que se les requieran.

**TÍTULO XIII
CONSEJO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 124. El Consejo Académico (el Consejo) es un órgano colegiado de consulta, cuyo objetivo principal es apoyar, cuando le sea solicitado, en las labores de planeación, elaboración, y asesoramiento en temas de intercambio académico, imposición de sanciones y bajas temporales o definitivas de alumnos y alumnas, imposición de sanciones al personal administrativo o docente, así como dictámenes de revalidación de estudios, conocimientos y habilidades adquiridos de forma autodidacta, o por experiencia en el quehacer cinematográfico que sean equivalentes a la Licenciatura en Cinematografía.

Lo anterior, a efecto de coadyuvar con el mejoramiento del nivel y calidad del servicio educativo mediante el análisis y la discusión de los asuntos de su competencia.

Artículo 125. El Consejo estará integrado por las siguientes personas que contarán con voz y voto, exceptuando a la persona titular de la Secretaría, quien solo contará con voz:

- I. Titular de la Presidencia, quien contará con voto de calidad;
- II. Titular de la Secretaría;
- III. Persona Consejera Representante del Profesorado, quien será designada por la persona titular de la Presidencia, para lo cual, podrá considerar propuestas del profesorado;
- IV. Persona Consejera Representante del Profesorado, quien será designada por la persona titular de la Presidencia, para lo cual, el CCC podrá considerar propuestas del alumnado, y
- V. Persona Consejera Experta del ámbito cinematográfico, quien será designada por la persona titular de la Presidencia.

Los cargos relativos a la Presidencia y a la Secretaría, corresponderán a las personas titulares de la Dirección General y de la Subdirección Académica, respectivamente.

En su oportunidad, podrán asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, formar parte de grupos de trabajo, aquellas personas invitadas por el Consejo, previa autorización de la persona titular de la Presidencia, que incluyan, pero no se limiten, a personas representantes del alumnado, personas titulares de las subdirecciones del CCC, personas colaboradoras del CCC y especialistas en asuntos académicos

y cinematográficos, personas integrantes de la comunidad del CCC y personas directoras anteriores, entre otras, quienes contarán con voz más no con voto.

En ausencia de la persona titular de la Presidencia, esta será suplida por la persona titular de la Secretaría del Consejo.

Para ser elegibles, las personas consejeras del profesorado deberán haber participado en actividades académicas del CCC en el año de elección o en el año inmediato anterior.

La designación de las personas consejeras es facultad exclusiva de la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 126. Con la finalidad de seleccionar a las personas consejeras, la persona titular de la Presidencia invitará a profesores y profesoras, y a personas expertas, mediante los canales y procedimientos conducentes, comunicando los términos y plazos para recibir propuestas y/o confirmar o declinar la participación.

Artículo 127. Una vez elegidas las personas consejeras, el periodo de permanencia en el cargo tendrá duración de 2 (dos) años, el cual comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de toma de posesión. El cargo podrá renovarse hasta por un periodo consecutivo, previa aprobación del Consejo. No podrá haber dos renovaciones consecutivas.

No obstante lo anterior, la persona que haya dejado de pertenecer al Consejo Académico cuando menos durante un periodo, será elegible nuevamente en los términos del párrafo inmediato anterior.

Las personas consejeras podrán separarse de su cargo antes de que concluya su periodo, previa aprobación del Consejo por las causales siguientes:

- a) Por decisión propia;
- b) Por realizar actos contrarios a lo dispuesto por el presente Reglamento, y
- c) Por no excusarse ante un probable conflicto de interés.

Artículo 128. El Consejo, de conformidad con lo previsto por los Estatutos Sociales del CCC en su Artículo 31, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recomendar políticas académicas generales conducentes a la generación de programas de estudio, de Extensión Académica, de investigación y de divulgación de las obras cinematográficas del CCC;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General, lineamientos generales para la creación, modificación, actualización y cancelación de planes y programas de estudio, atendiendo las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en esta materia;

- III. Formular criterios generales para la selección y evaluación del profesorado que imparta clases, talleres y conferencias;
- IV. Coadyuvar en la definición de políticas generales de ingreso, las cuales se reflejarán en las convocatorias de Admisión;
- V. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse al alumnado del CCC, incluida la baja definitiva, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;
- VI. Coadyuvar en la determinación de sanciones que deban imponerse al personal administrativo o profesorado del CCC, derivadas de incumplimientos a cualquier normatividad que les resulte aplicable o por alguna situación no prevista en la misma;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, personas expertas del ámbito cinematográfico y de los ámbitos pertinentes para la participación en los comités de admisión al CCC, sinodales de tesis y jurado calificador del Programa de Ópera Prima, de Ficción y Documental, así como en lo necesario para el cumplimiento del objeto social del CCC, y
- VIII. Presentar a la persona titular de la Dirección General, quien a su vez presentará al titular de la dependencia coordinadora del sector, hasta una terna de posibles personas candidatas a ser consideradas para la siguiente designación de la persona titular de la Dirección General del CCC. En caso de no existir una persona titular en la Dirección General, esta terna será presentada a la dependencia coordinadora del sector por la persona encargada de la Dirección General.

En caso de que el asunto a tratar por el Consejo esté directamente relacionado a alguno o alguna de sus integrantes, deberá abstenerse de participar en el proceso.

Las recomendaciones, propuestas, criterios y demás opiniones o resoluciones que tome el Consejo, serán consideradas para la toma de decisiones más no serán vinculantes.

Artículo 129. Para lo relativo a la designación de sus integrantes y funcionamiento del mismo, se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento y lo contenido en los Estatutos Sociales del CCC, así como al Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Académico.

TÍTULO XIV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS

CAPÍTULO I DERECHOS DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 130. Todas las alumnas y todos los alumnos del CCC tienen los mismos derechos, obligaciones, libertades y oportunidades, en igualdad de circunstancias,

sin distinción de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, edad, preferencias sexuales, discapacidad, condición social, económica, de salud, idioma o religión, opinión política y todo aquello que atente contra la dignidad humana. El debido ejercicio de sus derechos y fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primera instancia, una responsabilidad personal como integrantes.

Artículo 131. Todos los alumnos y todas las alumnas se comprometen a conocer, leer, entender y cumplir con todas las normas, lineamientos y/o disposiciones aplicables. El desconocimiento de cualquier normatividad aplicable no podrá eximirlos de su cumplimiento.

Artículo 132. Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se refrendan mediante el proceso de inscripción o reinscripción. Estos compromisos tienen efecto durante toda la duración de los estudios del alumnado, es decir, en todos los niveles académicos y actividades.

Artículo 133. Alumnas y alumnos tendrán derecho a solicitar un permiso temporal para ausentarse si así lo requieren. El CCC analizará la situación y determinará las condiciones y medidas para autorizarlo o negarlo. Los casos de enfermedad deberán ser acreditados para valorar su procedencia.

Artículo 134. Como parte de su formación integral, alumnos y alumnas tienen el derecho de organizar eventos académicos, culturales, de apoyo a la comunidad y de recreación en el marco del objeto social del CCC, previa autorización.

En todos los eventos académicos y culturales antes referidos, quien o quienes los organicen, tendrán la obligación de garantizar que estos se realicen de conformidad con la normatividad interna y leyes vigentes.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS

Artículo 135. Las alumnas y los alumnos del CCC tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las normas éticas, legales y reglamentarias que conforman la normatividad del CCC y de la normatividad aplicable; tales como el Protocolo para la atención de casos de violencia de género y otros;
- II. Realizar el pago de las colegiaturas, cuotas aplicables y adeudos en los términos y condiciones establecidos por el CCC;
- III. Observar conductas de respeto y tolerancia propios de la vida académica, dentro del CCC y/o en los lugares donde se realicen actividades académicas coordinadas por el mismo, hacia todas y todos los integrantes de esta comunidad;
- IV. Contribuir con el desarrollo y prestigio del CCC, así como con la preservación del patrimonio material e inmaterial del CCC;

- V. Dedicar su mayor esfuerzo en beneficio de su propia formación, desarrollo personal y profesional;
- VI. Participar en las actividades indicadas en la programación docente de cada asignatura, según lo establecido en los planes y programas de estudio, y
- VII. Guardar confidencialidad con respecto a los contenidos del proceso de admisión, evaluación, ejercicios y prácticas escolares, así como sobre los contenidos.
- VIII. Coadyuvar con las obligaciones que el CCC posee de establecer medidas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género. En tal virtud, las alumnas y los alumnos, tendrán la obligación de participar activamente en todas las actividades que el CCC implemente con estos fines. El incumplimiento de las mismas podrá ocasionar sanciones tales como las previstas en el Capítulo IV del presente título.
- IX. Mantener su cuenta de correo electrónico activa y con espacio disponible para recibir comunicaciones, así como actualizar permanentemente su información de contacto ante la Subdirección Académica.

CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL

Artículo 136. Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten las alumnas y los alumnos, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional.

Artículo 137. El servicio social tiene por objeto:

- I. Consolidar la formación académica y capacitación profesional de las alumnas y de los alumnos, y
- II. Fomentar en las alumnas y en los alumnos una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenecen.

Artículo 138. Las alumnas y los alumnos deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional, considerando lo establecido en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relacionada.

Artículo 139. La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 140. El servicio social se regulará por los lineamientos generales establecidos en los artículos 58 y 68 del presente Reglamento y por lo dispuesto por el CCC.

CAPÍTULO IV FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 141. Se entenderán como faltas disciplinarias todos aquellos actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a afectar el proceso de formación, así como las acciones y omisiones por parte de los alumnos y de las alumnas en contra de la institución y/o de otros u otras alumnas, personas colaboradoras, personas funcionarias, autoridades, personal administrativo, prestadores y prestadoras de servicios, personas becarias, participantes de servicio social, personal docente o cualquier otra persona con la que se correlacione en el marco de la realización de las actividades para el cumplimiento del objeto social del CCC.

También se entienden como faltas disciplinarias todas aquellas acciones que, en el marco de la realización de las actividades para el cumplimiento del objeto social del CCC, cometa algún integrante de la Comunidad del CCC que altere el orden, lesione los derechos de las personas y de la comunidad en general, lo cual incluye más no se limita a violencia de género, o cuando a consecuencia de las faltas se violen las normas, lineamientos y/o disposiciones del CCC, o bien se impida u obstaculice el empleo de los bienes y servicios proporcionados por la entidad.

Además, se considerarán faltas disciplinarias los hechos personales o colectivos que en su acción u omisión intenten interrumpir, interrumpan u obstaculicen las actividades del CCC, violenten los principios institucionales, intenten desconocer o desconozcan a sus autoridades o atenten contra las instalaciones o los bienes que se utilizan en sus actividades académicas.

Artículo 142. Son causas graves de responsabilidad aplicables al alumnado del CCC, todos aquellos actos que cometan en contra de la institución, así como en contra de otros alumnos y alumnas, personas colaboradoras, personas funcionarias, autoridades, personal administrativo, prestadores y prestadoras de servicios, personas becarias, participantes de servicio social, personal docente, o cualquier otra persona, en el marco de las actividades que para el cumplimiento del objeto social del CCC se realicen, tales como las que a continuación de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan:

- I. Realizar actos concretos que contravengan las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás normas, lineamientos y/o disposiciones previstas por parte del CCC;
- II. Hostilidad por razones de ideología, género, religión, preferencia sexual, clase social, étnicas, o de cualquier otra índole, manifestada por actos concretos;
- III. Utilizar todo o parte del equipo, materiales, recursos, patrimonio o infraestructura del CCC para fines distintos de aquellos a los que están

- destinados y/o fueron autorizados;
- IV. Asistir al CCC en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, inhalante o psicotrópico, ingerir u ofrecer a otro bebidas alcohólicas y sustancias consideradas por la ley como estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere física, emocional o psicológicamente a la persona, sin el diagnóstico médico válido y la prescripción correspondiente;
 - V. Portar armas de cualquier índole dentro del CCC;
 - VI. Realizar plagio o actividades no autorizadas por el CCC de copia, apropiación y similares que impidan, afecten o sean contrarias al proceso académico y pedagógico; en perjuicio de CCC y su comunidad;
 - VII. Realizar actos contrarios al respeto que entre sí se deben procurar los alumnos y las alumnas del CCC, tales como los derivados de actos de violencia de género, entre otros, e
 - VIII. Incumplir con la realización de los ejercicios curriculares por causas imputables al alumno o a la alumna.

Artículo 143. Se entenderán por actos contrarios al respeto que se deben procurar las alumnas y los alumnos, referidos en el artículo anterior, los que, de manera enunciativa más no limitativa a continuación, se describen:

- I. Cualquier actitud de conducta física, verbal, escrita o de cualquier otra índole con intención de afectar a cualquier integrante de la comunidad del CCC; y
- II. Cualquier acción y omisión que realice una alumna o un alumno, que pretenda y/o provoque un conflicto o derive en algún tipo de agresión física, emocional, psicológica o de cualquier otra índole, incluyendo la violencia de género.

CAPÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 144. Las sanciones a las que podrán ser acreedores los alumnos y las alumnas les serán notificadas por escrito antes de su aplicación, con excepción de la amonestación, que podrá ser una llamada de atención verbal o escrita y cuya aplicación podrá ser inmediata.

Artículo 145. Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos y a las alumnas se clasifican en:

- a) Amonestación: consiste en una llamada de atención verbal o escrita;
- b) Medida correctiva: consiste en la imposición de actividades, deberes o condiciones a los alumnos y a las alumnas, con la finalidad de sensibilizarles sobre la trascendencia de los efectos de su falta disciplinaria y para que, razonadamente, modifiquen su conducta y no reincidan;
- c) Suspensión: pérdida temporal de todos los derechos académicos del alumno o la alumna como consecuencia de una falta académica o disciplinaria, por lo que no podrá hacer uso de instalaciones o tener acceso a servicios y/o actividades

- académicas dentro y fuera del CCC en el lapso definido por este.
- d) **Condicionamiento:** consiste en notificar al alumno o a la alumna, que su permanencia en el CCC está supeditada al cumplimiento de las obligaciones establecidas por éste, a no cometer una nueva falta o a reincidir en la misma;
 - e) **Pérdida de servicios y beneficios:** limitación temporal o definitiva en el acceso a su ejercicio de actividades académicas o cualquiera relacionada con el objeto social del CCC, como consecuencia de una acción u omisión contraria a lo previsto en cualquier actividad o normatividad institucional, y
 - f) **Baja definitiva:** expulsión de la alumna o del alumno, de forma permanente, del CCC, sin posibilidad de reingreso.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 146. Cualquier alumno o alumna, persona colaboradora, profesora o profesor o integrante del personal administrativo que tenga conocimiento de algún hecho que constituya una falta de disciplina, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General del CCC.

Artículo 147. Las sanciones disciplinarias se aplicarán previo análisis y determinación de la Dirección General y de la Subdirección Académica, y, de ser el caso, se podrá consultar al Consejo para obtener su recomendación. No obstante lo anterior, si la falta disciplinaria lo amerita, la amonestación podrá aplicarse de manera verbal e inmediata en los términos de los Artículos 144 y 145.

En los casos en que el Consejo, en el ejercicio de su facultad, emita recomendaciones que impliquen sanciones disciplinarias, éstas deberán estar fundadas y motivadas, y constar por escrito, para su correcta aplicación. Dicha recomendación deberá ser informada por escrito en tiempo y forma a la Dirección General.

En cuanto a la imposición de medidas correctivas, suspensión, condicionamiento y pérdida de servicios o beneficios, se deberá establecer de manera clara el tiempo de duración de la sanción impuesta.

Artículo 148. Cualquier autoridad o responsable de la actividad realizada o del CCC que atestigüe alguna de las conductas previstas en el Título XIV, Capítulos II y IV, que sea susceptible de recibir una amonestación o medida correctiva, podrá intervenir de manera directa e inmediata, aplicando las medidas necesarias a la falta disciplinaria.

Cualquier autoridad del CCC que reciba un reporte sobre una falta disciplinaria, deberá informar inmediatamente a la Subdirección Académica, quien será la encargada de analizar la situación y determinar la sanción correspondiente y, de ser el caso, con la intervención de la Dirección General y con la consulta al Consejo.

En el supuesto de que la alumna o el alumno sea sancionado mediante una amonestación o medida correctiva, sea reincidente, se hará acreedor o acreedora a la suspensión o la pérdida de beneficios y servicios.

No obstante lo anterior, la Subdirección Académica, en coordinación con la Dirección General, analizarán la gravedad de la falta disciplinaria cometida y podrán aplicar cualquier medida, incluida la baja definitiva inmediata, sin necesidad de sanción previa alguna.

Artículo 149. En el caso de faltas disciplinarias cometidas por las alumnas y los alumnos durante el desarrollo de las clases, la profesora o el profesor podrán aplicar sanciones tales como: expulsión temporal de la clase, trabajos extras, medidas correctivas y demás actividades relacionadas con su asignatura. En el caso de que la profesora o el profesor apliquen alguna sanción, deberán notificar a la Subdirección Académica y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 150. La Subdirección Académica y la Dirección General podrán convocar al Consejo en cualquier momento, para analizar conjuntamente una situación determinada, a efecto de imponer una sanción o medida.

Artículo 151. Durante el proceso disciplinario, serán válidas las comunicaciones que se realicen entre el CCC y los alumnos y alumnas, a través del correo electrónico. Lo anterior sin limitar el uso de otros medios de comunicación entre ambas partes.

En tal virtud, es responsabilidad del alumno o de la alumna mantener su cuenta de correo activa y con espacio disponible para recibir correos, así como actualizar permanentemente su información de contacto ante la Subdirección Académica y atender y responder las comunicaciones que reciba del CCC o de entidades validadas por este.

Artículo 152. La resolución de la Subdirección Académica y la Dirección General, una vez emitida, será definitiva.

Artículo 153. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección General y las autoridades competentes en los términos del Artículo 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de cualquier normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII ATENCIÓN DE QUEJAS

Artículo 154. Los alumnos y las alumnas podrán poner en conocimiento de la Subdirección Académica, a través de una queja, cualquier situación o incidente que

agravie o ponga en riesgo a alguna persona integrante de la comunidad del CCC o que estime contrarios a la normatividad aplicable, siempre y cuando lo hagan de manera escrita, pacífica y respetuosa.

Artículo 155. Una vez recibida la queja, la Subdirección Académica la analizará y, en su caso, la turnará a la instancia correspondiente, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la persona interesada.

Artículo 156. La instancia correspondiente tendrá la obligación de dar respuesta por escrito a toda queja presentada por el alumnado.

Artículo 157. En casos relacionados con violencia de género, la persona que considere haber sido víctima podrá iniciar de manera directa, ante la instancia competente, el procedimiento de denuncia y/o queja.

TÍTULO XV USO DE IMAGEN Y DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I USO DE IMAGEN, NOMBRE Y VOZ

Artículo 158. Los integrantes de la Comunidad CCC al momento de realizar sus trámites de inscripción, reinscripción, firma de contrato, nombramiento y/o designación en el cargo de estructura, otorgan al CCC su consentimiento amplio de uso de imagen, nombre y voz. Por lo tanto, el CCC podrá utilizar total o parcialmente la imagen, nombre y/o voz de estos, así como publicarla, reproducirla y/o exponerla por cualquier medio conocido o por conocer, así como utilizarla en el marco de otras formas de difusión.

CAPÍTULO II DATOS PERSONALES

Artículo 159. Los integrantes de la Comunidad CCC al momento de realizar sus trámites de inscripción, reinscripción, firma de contrato, nombramiento y/o designación en el cargo de estructura, otorgan al CCC autorización para utilizar los datos personales que proporciona para identificarles, dar seguimiento a las relaciones contractuales, comunicar actividades académicas y culturales, informarles de cuestiones específicas referentes a la prevención y atención de violencia de género, así como para brindarles información de programas y acciones del Centro, eventos culturales y actividades académicas, y de conformidad con su política de privacidad integral.

**TÍTULO XVI
DEL REGLAMENTO ACADÉMICO
CAPÍTULO I
DE LAS MODIFICACIONES**

Artículo 160. El presente Reglamento podrá ser actualizado en cualquier momento y/o cuando las modificaciones de la normatividad aplicable lo ameriten.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo previsto en el Artículo 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en el Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el Artículo 28, fracción VII de los Estatutos Sociales vigentes del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Segundo. Se abroga el Reglamento General del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. de fecha 30 de mayo de 2011, y su reforma realizada el 27 de junio de 2017.

Tercero. Estas disposiciones estarán vigentes en tanto no surja alguna normatividad que abrogue sus efectos.

Para su difusión y publicidad, una vez aprobadas, las disposiciones serán publicadas en el sitio web oficial del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Febrero 2022

D.R. © Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Calzada de Tlalpan No. 1670, Colonia Country Club, Alcaldía de Coyoacán, Código Postal 04220, Ciudad de México.
Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.